



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandada:	ANDREA JOHANA PINTO GALINDO
Radicación:	18592408900120210004700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y encuentra lo siguiente:

La abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, concurre como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en procura la ejecución forzosa de unos créditos a su favor, contenido en los títulos valores respecto a los Pagarés No. 4866470212455794, 039036100013163 y 039306100006276, suscritos por la demandada ANDREA JOHANA PINTO GALINDO, de los cuales se desprende la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero; sin embargo, no se plasmó en las pretensiones con precisión y claridad que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones – Art. 88 C.G.P.-, ello en razón a que son tres pagarés que se pretenden ejecutar.

Por otro lado, se advierte que en la pretensión tercera literal D, se enuncia un valor en letras y otro en números que no guardan similitud con el capital insoluto descrito en el pagaré número 039306100006276. <Numeral 4 del Art. 84 C. G. del Proceso>.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibidem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MIMINA CUANTÍA, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ANDREA JOHANA PINTO GALINDO, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la Dra. **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.288.843 de Honda, portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.517 del C.S.J, como Apoderada Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

CUARTO: Reconózcase al Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina de Puerto Rico, Caquetá, o quien haga sus veces las cuales se identificarán al momento del acto LAURA VALENTINA PARRA DUSSAN identificada con cédula No. 1.075.310.775, EDNA ROCIO RINCON OSPINA C.C 1.075.307.748, como autorizados para revisar el proceso, pedir copias tales como el mandamiento de pago, auto de medida cautelar etc., al igual que el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 24 de junio de 2021.

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL**

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a705480748e7582c23204bb1eb087e4bf31d15beb095980aa55f9f5d7556ffe1

Documento generado en 23/06/2021 05:17:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**